



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 155/2019

RESOL-2019-155-APN-SECC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00182496-APN-DGD#MRE, la Ley N° 24.483, su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE KKOTTONGNAE HERMANAS DE JESÚS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano erigido canónicamente el día 3 de julio de 2015 y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la institución solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley N° 24.483, y 1° del Decreto N° 1092 de fecha 27 de octubre de 1997, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese como persona jurídica al "INSTITUTO DE KKOTTONGNAE HERMANAS DE JESÚS", con sede legal y domicilio especial en la calle Monte N° 4151, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) del Registro de Institutos de Vida



Consagrada.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada, el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997), conforme el Decreto N° 1092/97.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alfredo Miguel Abriani

e. 27/05/2019 N° 36408/19 v. 27/05/2019

